



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1986

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 00362 -2019-A/MPMN

Moquegua, 13 AGO. 2019

VISTOS:

El expediente administrativo N° 1925891, N° 1926257 y N° 1926754, presentado por el representante legal de la Empresa INVERSIONES COMAQ S.C.R.L., el Informe Legal N° 0598-2019-GAJ/GM/MPMN, el Informe N° 2538-2019-SGLSG/GAJ/GM/A/MPMN, y demás antecedentes que se adjuntan; y:

CONSIDERANDO:

Que, a mérito de lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad provincial Mariscal Nieto, es un órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para su cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; siendo el Alcalde su representante legal, máxima autoridad administrativa y titular del pliego;

Que, con fecha 01 de julio del 2019, OEC convocó el procedimiento de selección AS-5M-13-2019-OEC-MPMN-2 correspondiente al "SERVICIO DE ALQUILER DE TRACTOR SOBRE ORUGA, PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS EN LAS AVENIDAS PARAISO, JOSE CARLOS MARIÁTEGUI Y AVENIDA 1 DE LA JUNTA VECINAL LOS PIONEROS C.P. SAN ANTONIO, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO"; con un valor estimado S/. 134,750.00 (Ciento Treinta y Cuatro Mil Setecientos Cincuenta con 00/100 Soles);

Que, con fecha 17 de julio del 2019 y según Acta de Evaluación de Oferta, Calificación y Otorgamiento de buena Pro pasaron a la siguiente etapa y obtuvieron los siguientes puntajes:

	N° DE ORDEN DE PRELACIÓN	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR	PUNTAJE TOTAL
11	1	FORCAT SERVICIOS Y MAQUINARIA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA – FORCAT E.I.R.L.	110.00 puntos
	2	INVERSIONES COMAQ S.C.R.L.	100.00 puntos
	3	SERVICIOS DE INGENIERIA DE MINAS ASOCIADOS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA	87.65 puntos

Que, el postor FORCAT SERVICIOS Y MAQUINARIAS E.I.R.L., obtuvo 110 puntos por la sumatoria de la bonificación por colindante, y conforme al puntaje, el OEC procedió a la calificación del postor que quedo en primer lugar según orden de prelación:

	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR N° 1	FORCAT SERVICIOS Y MAQUINARIA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA – FORCAT E.I.R.L.	
		REQUISITOS DE CALIFICACIÓN	CUMPLE NO CUMPLE
12.1	B	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL	
	B.1	EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO	X
	B.3	EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE	X
	C	EXPERIENCIA DEL POSTOR	
	C.1	FACTURACIÓN	X
RESULTADO DE LA CALIFICACIÓN		CALIFICADO	
12	SI DICHO POSTOR NO CUMPLE, LUEGO DE DESCALIFICAR SU OFERTA, EL COMITÉ DE SELECCIÓN O EL ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES, SEGÚN CORRESPONDA, VERIFICA LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN RESPECTO DEL POSTOR CUYA OFERTA QUEDO EN SEGUNDO LUGAR, Y ASÍ SUCESIVAMENTE EN EL ORDEN DE PRELACIÓN DE OFERTAS.		
13	13.1	DETALLE DE LA CALIFICACIÓN DE LAS OFERTAS La calificación de la ofertas se detalla en el cuadro de Calificación, según Anexo N° 01 que forma parte de la presente Acta.	

Que, con fecha 24 julio de 2019, mediante Documento S/N con número de registro N° 1925891, la empresa INVERSIONES COMAQ S.C.R.L., presentó recurso de apelación en contra del otorgamiento de buena pro de dicho procedimiento de selección;

Que, con Carta N° 176-2019-SGLSG/GAJ/GM/MPMN de fecha 25 de julio, emitida por la Sub Gerencia de Logística, se solicitó al señor JHON ABEL COAQUIRA MAQUERA (Gerente General de la Empresa INVERSIONES COMAQ S.C.R.L.), la subsanación del pago de la garantía correspondiente al tres (3%) por ciento del valor estimado, otorgándole un plazo de 02 días hábiles para dicha subsanación;

Que, con fecha 31 de julio, la Empresa INVERSIONES COMAQ S.C.R.L., presentó por mesa de partes de la entidad mediante Documento S/N con registro N° 1926257; la subsanación observada, y de conformidad con lo señalado en el artículo 125° del Reglamento, la Entidad procedió a registrar el recurso de apelación en la plataforma SEACE;

Que, de la revisión de los actuados se puede determinar que el recurso planteado por la Empresa INVERSIONES COMAQ S.C.R.L., se encontraría dentro del plazo establecido, según lo dispuesto, en el artículo 119° del citado Reglamento regula el plazo en que puede interponer un recurso de Apelación, en concordancia con lo señalado en el numeral 97.1:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

119.1:

"La apelación contra el otorgamiento de la buena pro o contra los actos dictados con anterioridad a ella debe interponerse dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento de la buena pro. En el caso de Adjudicaciones Simplificadas, Selección de Consultores Individuales y Comparación de Precios, la apelación se presenta dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento de la buena pro. En el caso de la Subasta Inversa Electrónica, el plazo para la interposición del recurso es de cinco (5) días hábiles, salvo que su valor referencial corresponda al de una licitación pública o concurso público, en cuyo caso el plazo es de ocho (8) días hábiles";

119.2

"La apelación contra los actos dictados con posterioridad al otorgamiento de la buena pro, contra la declaración de nulidad, cancelación y declaratoria de desierto del procedimiento, debe interponerse dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse tomado conocimiento del acto que se desea impugnar. En el caso de las Adjudicaciones Simplificadas, Selección de Consultores Individuales y Comparación de Precios, el plazo es de cinco (5) días hábiles. (...)";

Por su parte el Artículo 121º Requisitos de admisibilidad el recurso de apelación del RLCE indica

los siguientes requisitos:

- Ser presentado ante la Unidad de Trámite Documentario de la Entidad o Mesa de Partes del Tribunal, según corresponda. El recurso de apelación dirigido al Tribunal puede presentarse ante las oficinas desconcentradas del OSCE, las que lo derivan a la Mesa de Partes del Tribunal al día siguiente de su recepción.
- Identificación del impugnante, debiendo consignar su nombre y número de documento oficial de identidad, o su denominación o razón social y número de Registro Único de Contribuyentes, según corresponda. En caso de actuación mediante representante, se acompaña la documentación que acredite tal representación. Tratándose de consorcios, el representante común interpone el recurso de apelación a nombre de todos los consorciados.
- Identificar la nomenclatura del procedimiento de selección del cual deriva el recurso.
- El petitorio, que comprende la determinación clara y concreta de lo que se solicita, y sus fundamentos.
- Las pruebas instrumentales pertinentes.
- La garantía por interposición del recurso.
- Copia simple de la promesa de consorcio cuando corresponda.
- La firma del impugnante o de su representante. En el caso de consorcios basta la firma del representante común señalado como tal en la promesa de consorcio.

El numeral 41.5 del artículo 41º de la LCE, regula la garantía por interposición del recurso de apelación, la cual asciende al 3% del valor referencial del procedimiento de selección materia de impugnación.

Así, mediante el recurso de apelación únicamente el participante o postor pueden impugnar los actos dictados durante el desarrollo del procedimiento hasta antes del perfeccionamiento del contrato, conforme a los plazos, requisitos y procedimientos descritos en la normativa de contrataciones del Estado.

El Artículo 125. Procedimiento ante la Entidad, cita lo siguiente:

125.1. El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la facultad de resolver los recursos de apelación, sin que en ningún caso dicha delegación pueda recaer en los miembros del comité de selección, en el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad o en algún otro servidor que se encuentre en una situación de conflicto de intereses (...).

e) La Entidad resuelve la apelación y notifica su decisión a través del SEACE, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la presentación del recurso o la subsanación de las omisiones y/o defectos advertidos en la presentación del mismo.
125.3. A efectos de resolver el recurso de apelación, el Titular de la Entidad o quien haya sido delegado con dicha facultad, cuenta con la opinión previa de las áreas técnica y legal, cautelando que en la decisión de la impugnación no intervengan los servidores que participaron en el procedimiento de selección.

Que, la Empresa INVERSIONES COMAQ S.C.R.L., fundamenta su recurso, según expediente N° 1926257 de fecha 31 de julio del 2019, en lo siguiente:

PRIMERO: QUE SE DESCALIFIQUE LA OFERTA DE FORCAT SERVICIOS Y MAQUINARIAS E.I.R.L., CON RUC: 20601590159, POR NO CUMPLIR CON LAS BASES INTEGRADAS Y LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.

SEGUNDO: QUE, EL COMPROMISO DE ALQUILER DE MAQUINARIA OTORGADO POR V&M MAQUINARIAS Y EQUIPOS E.I.R.L., A FAVOR DE FORCAT SERVICIOS Y MAQUINARIAS E.I.R.L., CON RUC: 20601590159, NO IDENTIFICA EL TRACTOR SOBRE ORUGA, MODELO D6t, DE AÑO DE FABRICACIÓN 2012.

TERCERO: QUE, EL LITERAL C., EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD ESTABLECE QUE; EL POSTOR DEBE ACREDITAR UN MONTO FACTURADO ACUMULADO EQUIVALENTE A S/. 134,750.00 (CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES), POR LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS IGUALES O SIMILARES AL OBJETO DE LA CONVOCATORIA, DURANTE LOS OCHO (8) AÑOS ANTERIORES A LA FECHA DE LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS QUE SE COMPUTARAN DESDE LA FECHA DE LA CONFORMIDAD O EMISIÓN DEL COMPROBANTE DE PAGO, SEGÚN CORRESPONDA.

Se consideran servicios similares a los siguientes: MAQUINARIA LINEA AMARILLA EN GENERAL.

CUARTO: QUE, EL ADJUDICATARIO PRESENTA DOCUMENTO FALSO Y/O CON INFORMACION INEXACTA, CONSISTENTE EN EL CONTRATO DE OBRA A SUMA ALZADA Y LA CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO (FOLIOS 4 Y 3 RESPECTIVAMENTE), YA QUE LA FIRMA DE RODOLFO PACHECO MONTEVERDE ES TOTALMENTE IGUAL, LOS TRAZOS DE LA FIRMAN CRUZAN POR LAS MISMAS LETRAS, ES IMPOSIBLE QUE UNA PERSONA FIRME DE LA MISMA FORMA EN DOS DOCUMENTOS DISTINTOS Y EN DIFERENTES FECHAS DE EMISION, POR LO QUE QUEDA ACREDITADO QUE EL ADJUDICATARIO HA PRESENTADO DOCUMENTOS FALSOS CON LA FINALIDAD DE GANAR LA BUENA PRO, (...).

QUINTO: QUE, EL ADJUDICATARIO ES REPRESENTADO POR JEANGARLÓ OLIVER OLIVERA ROMERO CON DNI: 45077412, CONFORME AL FOLIO 11 DE LA OFERTA DEL CONTRATO DE OBRA A SUMA ALZADA SUSCRITO ENTRE EL ADJUDICATARIO Y EL CONSORCIO AGRICOLA MOQUEGUA SAC, RUC: 20549134352. SE ENCUENTRA IHNABILITADO.

Que, mediante Informe N° 2538-2019-SGLSG/GA/GM/A/MPMN, de fecha 06 de agosto del 2019, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, emite opinión respecto al presente expediente, en merito a los actuados correspondientes precisando que la Gerencia de Asesoría Jurídica emita opinión legal;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1996

Que, mediante Informe Legal N° 0598-2019-GAJ/GM/MPMN, de fecha 13 de agosto del 2019 la Gerencia de Asesoría Jurídica, es de opinión declarar infundado el recurso de apelación presentado por la empresa INVERSIONES COMAQ S.C.R.L;

Que, con respecto al primer fundamento del recurso de Apelación se tiene que El ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES admitió la oferta del postor FORCAT SERVICIOS Y MAQUINARIAS E.I.R.L., al cumplir con la presentación de los siguientes anexos:

ANEXO 1-DECLARACION JURADA DE DATOS DEL POSTOR.
REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS LIBRO DE EMPRESAS INDIVIDUALES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA – CERTIFICADO DE VIGENCIA.

El funcionario que suscribe, CERTIFICA:

Que, en la partida electrónica N° 11036791 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Moquegua, consta registrado y vigente el PODER a favor de OLIVERA BERROA JUAN JIMMY, identificado con DNI N° 04433724, cuyos datos se precisan a continuación:

DENOMINACION O RAZON SOCIAL: FORCAT SERVICIOS Y MAQUINARIA E.I.R.L.

LIBRO: EMPRESAS INDIVIDUALES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

ASIENTO: D0003.

CARGO: TITULAR-GERENTE.

ANEXO 2-DECLARACION JURADA (ART. 52 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO).

ANEXO 3-DECLARACION JURADA DE CUMPLIMIENTO DE LOS TERMINOS DE REFERENCIA.

ANEXO 4-DECLARACION JURADA DE PLAZO DE PRESTACION DE SERVICIO.

ANEXO 6-PRECIO DE LA OFERTA.

Que, de la evaluación y calificación de la OFERTA, se concluye que el órgano encargado de las contrataciones procedió conforme a las bases y a la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado. Para ello, la OFERTA presentada por el postor FORCAT SERVICIOS Y MAQUINARIA E.I.R.L. fue materia de revisión previo descargo de la plataforma del SEACE conforme a los términos de referencia establecidos en las bases del procedimiento en cuestión:

Que, en relación al segundo fundamento del Recurso de Apelación se tiene que el postor (FORCAT SERVICIOS Y MAQUINARIAS E.I.R.L.) cumplió con presentar el COMPROMISO DE ALQUILER DE MAQUINARIA en la que cita las siguientes características:

MAQUINARIA	: TRACTOR SOBRE ORUGA
MARCA	: CATERPILLAR
MODELO	: D6-T
POTENCIA	: 200 HP
RIPPER	: PARA FINES DE ESCARIFICACION
COMBUSTIBLE	: PETROLEO DIESEL B5
AÑO	: 2012

En ese sentido, para la ACREDITACION: el OEC solicitó copia de documentos que sustentan la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido, también dentro de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato se requirió COPIA DE POLIZAS DE SEGUROS CONTRA TODO RIESGO VIGENTES, QUE CORRESPONDAN A LA MAQUINARIA Y EQUIPO MECANICO QUE ESTA OFERTANDO;

Que, no se pueden solicitar documentos o exigencias que no están establecidos en las bases integradas, toda vez que esto conllevaría a la vulneración de los Principios de Libertad de Concurrencia e Igualdad de Trato como a la Finalidad de la Ley de contrataciones del Estado;

Que, en lo referido, a la INHABILITACION del Sr. JEANCARLO OLIVER ROMERO: El impugnante señala que el Sr. JEANCARLO OLIVER OLIVERA ROMERO es el representante de la empresa FORCAT SERVICIOS Y MAQUINARIAS E.I.R.L.; sin embargo, de la revisión del expediente se puede verificar que existe el CERTIFICADO DE VIGENCIA EMITIDO POR ZONA REGISTRAL N° XIII – SEDE TACNA – OFICINA REGISTRAL DE MOQUEGUA, presentado en su OFERTA el postor adjudicatario de la buena pro, donde CERTIFICA:

Que, en la Partida Electrónica N° 11036791 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Moquegua, consta registrado y vigente el PODER a favor de OLIVERA BERROA JUAN JIMMY, identificado con DNI N° 04433724, cuyos datos se precisan a continuación:

DENOMINACION O RAZON SOCIAL	: FORCAT SERVICIOS Y MAQUINARIAS E.I.R.L.
LIBRO	: E.I.R.L.
ASIENTO	: D0003
CARGO	: TITULAR – GERENTE

Que, en la OFERTA presentado por el postor FORCAT SERVICIOS Y MAQUINARIAS E.I.R.L., se observa la rúbrica del señor JUAN JIMMY OLIVERA BERROA, quien se presentó como postor y/o representante legal de FORCAT SERVICIOS Y MAQUINARIAS E.I.R.L.;

Que, con relación al tercer fundamento del escrito de apelación, de la revisión de las bases integradas, se observa que, para la ACREDITACION basta la copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documentalmente y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por la Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago, correspondiente a un máximo de veinte (20) contrataciones. También se debe tener en cuenta que al considerarse como SERVICIOS SIMILARES A: MAQUINARIA LINEA AMARILLA EN GENERAL, hace referencia a movimiento de tierras, además se agrega que en el contrato presentado como experiencia, cita que el contratista se obliga a ejecutar la obra, debiendo implementar maquinaria adecuada para la obra tal como: (tres (03) tractores D8 de 305 HP o superiores), además el SEÑOR JEANCARLO OLIVER OLIVERA ROMERO se encuentra sancionado desde el 12 de octubre de 2018, ello en atención al medio probatorio presentado por el apelante;

Que, en relación al cuarto fundamento del escrito de apelación, de acuerdo con el escrito presentado por el impugnante de fecha 05 de agosto del 2019, adjunta el CERTIFICADO DE INSCRIPCION (ORIGINAL) de fecha 01 de agosto de 2019, sobre la firma del Sr. PACHECO MONTEVERDE, RODOLFO GIOVANNI y Sr. HUAYNA MINAYA VICENTE JESUS. No se





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

podría evidenciar la veracidad de la firma con la de la firma que establece en el contrato de obra a suma alzada de fecha 10 de noviembre del 2016. Sin embargo, el ORGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES, se rige bajo al principio de presunción de veracidad, siendo obligatorio en cumplimiento de la ley de contrataciones del estado la fiscalización posterior, como lo menciona la siguiente opinión:

OPINION N° 107-2019/DTN

Posteriormente, al concluir las etapas a que hace referencia el artículo 39 del Reglamento, y quedando consentido el otorgamiento de la buena pro, corresponde a la Entidad realizar la inmediata verificación de la propuesta presentada por el postor ganador de la buena pro, tal como dispone el numeral 43.6 del artículo 43 del Reglamento.

En ese contexto, tal verificación implica el ejercicio de la prerrogativa de la Entidad de comprobar la veracidad de la información presentada por dicho postor durante el procedimiento de selección, en atención al Principio de privilegio de controles posteriores que recoge el numeral 43.6 del referido artículo.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en el numeral 43.6 del artículo 43° del Reglamento, después de consentido el otorgamiento de la buena pro, corresponde a la Entidad realizar la verificación de los documentos presentados por el ganador de la buena pro, para lo cual, en atención a sus facultades conferidas por Ley y conforme al Principio de legalidad, debe regir sus actuaciones según lo dispuesto en las normas que resulten aplicables para dicho fin, por ejemplo, aquellas que regulan la rectificación de errores durante la revisión de los actos en vía administrativa, cautelando el interés público que persigue la normativa de contrataciones del Estado.

Que, en relación al quinto fundamento del escrito de apelación, que también versa al igual que el segundo fundamento sobre la INHABILITACION del Sr. JEANCARLO OLIVER ROMERO: El impugnante señala que el Sr. JEANCARLO OLIVER OLIVERA ROMERO es el representante de la empresa FORCAT SERVICIOS Y MAQUINARIAS E.I.R.L.; sin embargo, este argumento se desacredita y pierde sustento con el CERTIFICADO DE VIGENCIA EMITIDO POR ZONA REGISTRAL N° XIII – SEDE TACNA – OFICINA REGISTRAL DE MOQUEGUA, presentado en su OFERTA el postor adjudicatario de la buena pro, donde CERTIFICA:

Que, en la Partida Electrónica N° 11036791 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Moquegua, consta registrado y vigente el PODER a favor de OLIVERA BERROA JUAN JIMMY, identificado con DNI N° 04433724, cuyos datos se precisan a continuación:

DENOMINACION O RAZON SOCIAL	: FORCAT SERVICIOS Y MAQUINARIAS E.I.R.L
LIBRO	: E.I.R.L.
ASIENTO	: D0003
CARGO	: TITULAR – GERENTE

Que, en la OFERTA presentado por el postor FORCAT SERVICIOS Y MAQUINARIAS E.I.R.L., se observa la rúbrica del Sr. JUAN JIMMY OLIVERA BERROA, quien se presentó como postor y/o representante legal de FORCAT SERVICIOS Y MAQUINARIAS E.I.R.L., pudiéndose establecer que se ha actuado de acuerdo con el PRINCIPIO DE VERACIDAD Y TRANSPARENCIA;

Que, con las facultades, conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", Decreto Supremo N° 082-2019-EF que aprueba el TUO de la Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado" y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y estando a las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, INFUNDADO el Recurso de Apelación, interpuesto por la Empresa INVERSIONES COMAQ S.C.R.L., representado por el señor Jhon Abel Coaquira Maquera contra el Otorgamiento de la Buena Pro correspondiente a la Adjudicación Simplificada N° 013-2019-OEC-MPMN-2, de acuerdo al análisis efectuado en los párrafos que anteceden.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONFIRMAR, el otorgamiento de la Buena Pro a la EMPRESA FORCAT SERVICIOS Y MAQUINARIAS E.I.R.L., derivada de la Adjudicación Simplificada-SM-13-2019-OEC-MPMN-2, para la contratación del "SERVICIO DE ALQUILER DE TRACTOR SOBRE ORUGA, PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS EN LAS AVENIDAS PARAISO, JOSE CARLOS MARIÁTEGUI Y AVENIDA 1 DE LA JUNTA VECINAL LOS PIONEROS C.P. SAN ANTONIO, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO".

ARTÍCULO TERCERO.- Dar por **AGOTADA** la vía administrativa.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, a las partes interesadas, así como al Órgano Encargado de las Contrataciones de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, con la finalidad de que realice las acciones correspondientes para dar cumplimiento a la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales la publicación de la presente Resolución, para que se publique conforme al Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado SEACE.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

ROXANA JESSICA CHURATA CONDORI
REGIDORA (e) ALCALDIA